



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

447

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a través de apoderado judicial en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

1-. Del oficio allegado por parte de la señora demandada, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, por el término de tres días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2-. **OFICIESE** al señor Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA AREA DE PENSIONADOS, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si al señor PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS le están descontando la cuota extra de junio y de diciembre y si se la consignan a la señora demandante, de acuerdo al oficio 866 de fecha 24 de marzo de 2015, anéxese copia del mismo, para su conocimiento.

3-. En atención al derecho de petición invocado por la demandante, se le hace saber, que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala. En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

4-. Dese cumplimiento al proveído del 30 de enero hogaño, folio 427 ídem.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MARIN BOADA
DEMANDADAS:	CLAUDIA MARIA MARQUEZ RANGEL y LINA MARCELA MARIN MARQUEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 203 00 (13.373)

Notificadas personalmente la parte demandada, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido la señora Claudia María se mantuvo en silencio y la joven Lina Marcela allego recibo de pago de matrícula en ESDISEÑOS.

Se dispone señalar el día 26 de Mayo a hora de las 03:00 pm, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

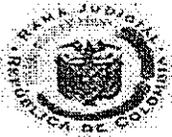
NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUOTA DE FAMILIA
10 FEB 2020
Cecilia
Se notifica por el presente que el día 10 de febrero de 2020 se celebró el juicio de familia en el Juzgado Cuota de Familia de la Secretaría de Familia de la Cuota Norte de Santander.
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00034-00 (Int. 15405), promovido por OSCAR GABRIEL ARAQUE SERRANO en contra de MAGDA QUINTERO HERNANDEZ.

Revisado el proceso y constatándose que ha existido incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas alimentarias fijadas a favor de sus hijos SHARICK NICOLE y OSKAR YERICK ARAQUE QUINTERO, se dispone el descuento directamente de la nómina del señor OSCAR GABRIEL ARAQUE SERRANO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

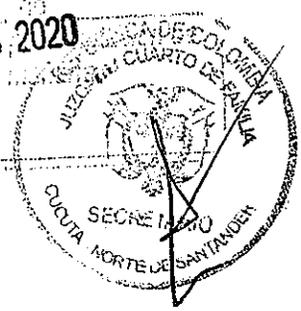
JURADO CUARTO DE FAMILIA

Cócuti,

Se notó el día 10 FEB 2020

delante de los señores

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

En este proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00144-00 (Int. 15515), promovido por YADIRA ARIAS CARVAJALINO en contra de LEONARDO FACIO PALMA GARCIA, en el cual se ordenó realizar la partición conforme al acuerdo entre las partes en audiencia del 17 de septiembre de 2019, presentándose debidamente el trabajo de partición y adjudicación, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y avaluados en este proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00144-00 (Int. 15515), promovido por YADIRA ARIAS CARVAJALINO en contra de LEONARDO FACIO PALMA GARCIA

SEGUNDO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados.

TERCERO: Atendiendo lo informado por la entidad CREMIL, se dispone oficiar a CAJAHONOR, para que ponga a disposición de este Juzgado el valor señalado en la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURISDICCION CUARTO DE FAMILIA
10 FEB 2020
Ocala,
Se notifica hoy el auto anterior por aplicación de
estado a las cosas de la masa

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRES SANABRIA CEDIEL
DEMANDADA:	ASHLY KATHERINE PARADA NIETO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 211 00 - (15.583).

Notificada personalmente la parte demandada, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, dio contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la misma.

Se dispone señalar el día Veintuno (21) de Mayo de 2020 a hora de las Nueve a.m (9:00), con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

-. Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. JEAN CARLOS RONDEROS PRIETO, apoderado de la demandada en los términos y condiciones, según el poder conferido por la misma.

-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
10 FEB 2020
Cúcuta,
Se recibió hoy el auto anterior
celebrado a las once de la
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00339-00 (Int. 15711), promovido por AIDA MENDEZ CONTRERAS y OTROS, respecto de la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS.

Atendiendo a que el trabajo de partición no fuè presentado en conjunto por los señores apoderados, como se dispuso en el auto que los designó como partidores y en razón a que se requiere el mismo en un solo trabajo para la inscripción simultáneamente con la sentencia, se dispone requerir a los señores partidores para que lo presenten en debida forma, para lo cual se les otorga un término de diez días, reiterándoles que de continúan su inobediencia se designará partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

Póngase en conocimiento de los interesados el registro único tributario correspondiente a la señora MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS y el recibo de impuestos aportado al proceso, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

10 FEB 2020
Se recibió hoy el auto conveni por el
catedo a las ocho de la mañana
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00573-00 (Int. 15945), promovido por MARTA CASTILLO en contra de LUIS URIEL IBARRA RODRIGUEZ.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta la justificación presentada por el señor apoderado de la parte demandada sobre la inasistencia a la audiencia celebrada el día 16 de enero de 2020 en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, _____ 10 FEB 2020
Se notifica hoy a _____
Causa _____
El Secretario _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00584-00 (Int. 15956), promovido por LUZ LIDA MEZA PEREZ respecto del causante CARLOS ALBERTO SOSA CACERES.

Atendiendo a que el señor apoderado de la parte demandada presenta escrito en el que manifiesta que renuncia al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en el presente proceso, se declara desierto.

Atendiendo a que en el fallo proferido se condenó en costas a la parte demandada se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales a favor de la demandante LUZ LIDA MEZA LOPEZ.

Expídanse a cargo de los interesados copias auténticas de la sentencia y del presente auto.

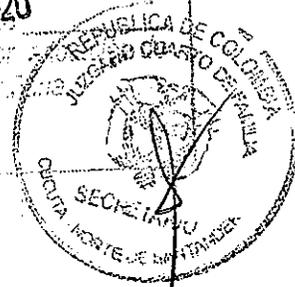
NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over several horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICADO CUERPO DE FAMILIA
Cúcuta, 10 FEB 2020
So no se haya en el momento
de la expedición de la
El Secretario





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00600-00 (Int. 15972), promovido por CARLOS CABALLERO FLOREZ en contra de LUZ CENAIDA LANDINEZ ARADILA.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, 2018-00600-00 (Int. 15972), promovido por CARLOS CABALLERO FLOREZ en contra de LUZ CENAIDA LANDINEZ ARADILA.

2° Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

3° Archivar la copia de la demanda.

4° Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, notificándose éste y la entrega de copias de la demanda y sus anexos

5° Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

6° Atendiendo a que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con anterioridad a los 30 días de haberse dictado la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles, se dispone notificar la presente por estado conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P.; se dispone su notificación por Estado.

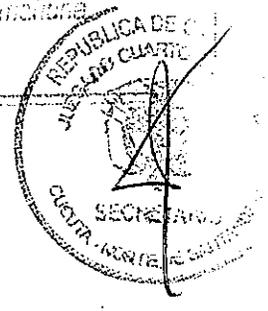
7° Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como lo es el emplazamiento a los acreedores de la sociedad y demás, con la advertencia que si en el término de 30 días no ha cumplido con lo mismo se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

10 FEB 2020
Se notifica hoy a esta autoridad por notario
estado a los efectos de la notificación

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2019-00152-00 (Int. 16139), promovido por RAFAEL LIBARDO PERDOMO en contra de ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ y OTROS.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes del Instituto Nacional de Medicina Legal vistos a folios 130-132 para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 10 FEB 2020
Se nombra al señor [Nombre] por abrogación de
cualquier otro de la materia.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00324-00 (Int. 16302), promovido por ROCIO HERNANDEZ CABALLERO en contra de EDILSON DIAZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 21 del mes de Mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores ROSA EMILIA CARRILLO ALVAREZ y ROCIO HERNANDEZ CABALLERO, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Ciudad,

10 FEB 2020

Se mandó imprimir y distribuir por la impresión de
catorce a las ocho de la mañana

El Secretario,





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00421-00 (Int. 16399), promovido por ERIKA MILENA LEAL FERNANDEZ en contra de PAUL MAURICIO CASTAÑEDA MEZA.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem al demandado PAUL MAURICIO CASTAÑEDA MEZA, recayendo en el Doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑEZ, quien puede ser notificada en la calle 11 Avenida 3ª, Edificio Arcada, correo juanmanuel_271@hotmail.com.

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDGAR GUSTAVO PANTOJA GRANJA
DEMANDADA:	DIANA MARCELA PANTOJA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 442 00 (16.420).

Notificado el curador ad litem designado a la demandada, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido allego escrito de contestación, sin proponer medio exceptivo.

Se dispone señalar el día Veintiseis (26) del mes de Mayo del año 2020 a hora de las 9:30am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

Del oficio allegado de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE – FESC-, se anexa al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al estudiante de derecho JOSE CARLOS AMADO NUÑEZ, como apoderado sustituto de JUAN PABLO AMAYA ANGARITA, de acuerdo a los términos y condiciones, según poder inicial, dado por el señor Pantoja Granja.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito, especialmente a la demandada a la dirección vista al folio 53 ídem.

NOTIFIQUESE,

JUEZ;

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Comunicación de la Secretaría de Justicia

10 FEB 2020

Cócuta, _____
Se notifica hoy a _____ por
causado a los efectos de la ley.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Siete (7) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2020 00 030 00- (16.699) promovido por la señora **HELGA MILENA GALVIS AVENADAÑO** en representación de su menor hija MXGG en contra de **WALFRAN GOMEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor **WALFRAN GOMEZ MARTINEZ** y a favor de su hija el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** salvo descuentos legales de lo devengado, además de las primas de junio y diciembre, como empleado de la Empresa Palmera Puerto Libre, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123-0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador de la Empresa en mención.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **WALFRAN GOMEZ MARTINEZ**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora NATIVIDAD SUAREZ AMADO, como apoderada de la señora HELGA MILENA GALVIS AVENDAÑO, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

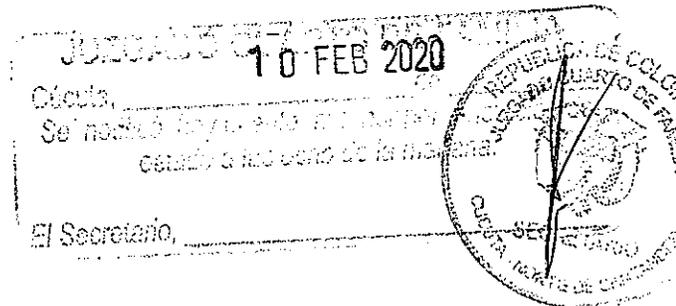
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00650 00 (16628), promovida por la señora XIOMARA TERESA DELGADO GEREDA, en contra del señor JOSE LISANDRO MENDOZA PEREZ respecto de las niñas MARIANA LIZBETH y LAURA DANIELA MENDOZA DELGADO, a través del Defensor de Familia del ICBF.

Por auto de fecha enero 17 del año en curso, se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara, y dentro del término fue debidamente subsanada.

Siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el artículo 22 del C.G.P., se procede a su aceptación.

Por lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00650 00 (16628), promovida por la señora XIOMARA TERESA DELGADO GEREDA, en contra del señor JOSE LISANDRO MENDOZA PEREZ, respecto de las niñas MARIANA LIZBETH y LAURA DANIELA MENDOZA DELGADO, a través del Defensor de Familia del ICBF.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la demanda.

CUARTO: Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR a los parientes referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los parientes paternos y maternos de las menores, y a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2 del C.G.P., en concordancia con el art 108 del C.G.P., entregándose copia del listado a la parte actora, para su publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional Diarios: El Espectador o El Tiempo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de la misma índole (Cadena Radial Colombiana RCN o Caracol), advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Conforme a la norma precitada.



SÉPTIMO: Realizar visita social al hogar donde residen las niñas MARIANA LIZBETH Y LAURA DANIELA MENDOZA DELGADO menores, por parte de la Asistente Social del Juzgado, para verificar sus condiciones de vida.

OCTAVO: Notificar el presente proveído a las funcionarias DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

NOVENO: Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUICIALES CUARTO DE SAN FAMILIA
Cédula
10 FEB 2020
Se notifica a don/la Sr. Srta. Sr. Srta.
Calle No. 1000 de Bogotá

